



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

**DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES
Y PERIÓDICO OFICIAL**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
**JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**SALVADOR
ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
**HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**JANIO
SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 13 DE OCTUBRE
DE 2026**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

4

SECCIÓN
V



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

**JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

**SALVADOR
ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**JANIO
SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación periódica.

Permiso número: 0080921.

Características: 117252816.

Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 10/16ORD/SS/JA

Jurisprudencia

Tomo I 2026

Materia: Administrativa

ABUSO DEL DERECHO EN SU VERTIENTE PROCESAL Y FRAUDE PROCESAL. SU INVOCACIÓN COMO RIESGO HIPOTÉTICO NO FUNDA REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Es incorrecto que el juzgador, al proveer sobre la admisión de una demanda, formule requerimientos apoyados en la eventualidad de que una persona distinta del promovente hubiera estampado la firma del escrito inicial y en que ello pudiera configurar abuso del derecho en su vertiente procesal, fraude procesal o algún delito, ya que dichas figuras se integran únicamente con conductas efectivamente desplegadas, la primera mediante el ejercicio de un derecho adjetivo desviado de su finalidad, con daño e intención acreditables, y la segunda a través de actos de simulación tendientes a inducir a error al órgano jurisdiccional, sin que ninguna de ellas admita actualizarse por la mera posibilidad de que algo pudiera ocurrir. Por otro lado, la conjetura de que un tercero pudo firmar la demanda es predicable por igual de la totalidad de las promociones, de modo que una razón que no distingue el caso concreto de ningún otro no motiva una determinación particular, sino que encubre la creación de una regla general de verificación no prevista por el legislador; en estas condiciones, el requerimiento así sustentado carece de la debida fundamentación y motivación exigida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que invierte el principio de buena fe procesal, que ordena partir de la veracidad de lo manifestado y suscrito por las partes, salvo prueba en contrario.

PRECEDENTES:

Recurso de Reclamación Núm. 1524/2026. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 02 de septiembre de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.

Recurso de Reclamación Núm. 1526/2026. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 02 de septiembre de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.

Recurso de Reclamación Núm. 1567/2026. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 02 de septiembre de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.

Recurso de Reclamación Núm. 1572/2026. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 02 de septiembre de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Ulises Omar Ayala Espinosa.

Recurso de Reclamación Núm. 1594/2026. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 02 de septiembre de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 17, numeral 1, fracción VIII de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, en relación con el 37 fracción IX del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, hace constar y;

CERTIFICA:

Que la presente **Jurisprudencia**, fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: -----

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 9/16ORD/SS/JA

Jurisprudencia

Tomo I 2026

Materia: Administrativa

JURISPRUDENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. LAS SALAS UNITARIAS CARECEN DE FACULTADES PARA REINTERPRETARLA O DELIMITAR SU ALCANCE NORMATIVO A FIN DE EXCEPTARSE DE SU OBSERVANCIA. El artículo 8, párrafo 1, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco reserva a la Sala Superior la atribución de fijar la jurisprudencia del Tribunal, mientras que los artículos 21 y 23 del mismo ordenamiento disponen que, una vez declarada y publicada, resulta obligatoria para los órganos jurisdiccionales sujetos a esa ley, y que únicamente puede interrumpirse mediante ejecutoria en contrario aprobada por unanimidad de votos de la propia Sala Superior o cuando los tribunales del Poder Judicial de la Federación sustenten jurisprudencia con un criterio contrario, lo cual significa que la delimitación del alcance de los criterios obligatorios corresponde exclusivamente al órgano que los emite. Por lo que resulta incorrecto que una sala unitaria, con el pretexto de precisar el alcance normativo de una jurisprudencia o de evitar su lectura extensiva, la reinterprete restrictivamente hasta habilitarse a realizar la conducta que aquélla prohíbe, ya que tal proceder no constituye interpretación aplicativa del criterio, sino su inaplicación encubierta, que ninguna causal legal autoriza; admitirlo reduciría la obligatoriedad de la jurisprudencia a una recomendación revisable en cada caso, en detrimento de la certeza y la seguridad jurídica de los justiciables, quienes tienen derecho a que los criterios publicados rijan de manera uniforme la actuación de todas las salas del Tribunal.

PRECEDENTES:

Recurso de Reclamación Núm. 1524/2026. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 02 de septiembre de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.

Recurso de Reclamación Núm. 1526/2026. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 02 de septiembre de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.

Recurso de Reclamación Núm. 1567/2026. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 02 de septiembre de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.

Recurso de Reclamación Núm. 1572/2026. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 02 de septiembre de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Ulises Omar Ayala Espinosa.

Recurso de Reclamación Núm. 1594/2026. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 02 de septiembre de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **17, numeral 1, fracción VIII** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, en relación con el **37 fracción IX** del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, hace constar y;

CERTIFICA:

Que la presente **Jurisprudencia**, fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: -----

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 9/16ORD/SS/JA

PRECEDENTE

Tomo I 2026

Materia: Administrativa

DESCONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. RESULTAN INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN INVOCADOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, SI LA PARTE ACTORA EXHIBIÓ COMO ANEXO DE SU ESCRITO INICIAL EL ACTO CONTROVERTIDO Y NO HIZO VALER EN FORMA OPORTUNA TALES ARGUMENTOS. Deben calificarse como inoperantes los argumentos de anulación que invoca la enjuiciante al ampliar la demanda, en virtud de que se encuentran dirigidos a controvertir la legalidad del acto impugnado y éste fue anexado al escrito inicial, sin que resulte óbice a lo anterior que la acción ejercida en la demanda encuentre fundamento en el artículo 38 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que permite invocar el desconocimiento del acto por no haber sido notificado legalmente o por haberse notificado en forma ilegal, puesto que el procedimiento especial contemplado en el numeral de cuenta no justifica una nueva oportunidad de impugnación al ampliar la demanda, en contra de un acto cuyo conocimiento por parte del actor es un hecho probado al haber sido ofrecido como elemento de prueba al instaurarse el juicio.

PRECEDENTE:

Recurso de Reclamación Núm. 2089/2025. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 19 de agosto de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Ulises Omar Ayala Espinosa.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 17, numeral 1, fracción VIII de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, en relación con el 37 fracción IX del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, hace constar y;

CERTIFICA:

Que el presente **precedente**, fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: -----

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 8/16ORD/SS/JA

PRECEDENTE

Tomo I 2026

Materia: Responsabilidad Administrativa

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ES ILEGAL SUSTENTAR LA EXISTENCIA DEL DAÑO EN LA OMISIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE EXHIBIR DOCUMENTOS QUE EL ENTE PÚBLICO NO PUEDE FORMULAR. Los artículos 111 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con la jurisprudencia P./J. 43/2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecen que en el procedimiento de responsabilidad administrativa rige el principio de presunción de inocencia, cuya consecuencia procesal es desplazar la carga de la prueba a la autoridad investigadora, sin que pueda exigirse al presunto responsable la demostración de su inocencia. Por lo que resulta incorrecto tener por acreditado el daño patrimonial con base en que los imputados fueron omisos en exhibir la documentación que demostrara que el ente público conservaba la titularidad de sus valores al cierre de la administración, y menos aún cuando los documentos exigidos son de imposible formulación u obtención por el propio ente, ya que tal determinación traslada al presunto responsable la prueba de un hecho que corresponde acreditar a la autoridad y le impone una carga inadmisibles en virtud del principio general de derecho conforme al cual quien afirma está obligado a probar; de manera que la autoridad resolutora debe examinar de manera específica y concreta las pruebas de descargo ofrecidas y no desestimarlas genéricamente bajo la afirmación de que no alcanzan a demostrar la titularidad, pues tal proceder invierte la carga probatoria y contraviene el principio de presunción de inocencia.

PRECEDENTE:

Recurso de Apelación Núm. 23/2026 A-SEA. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 19 de agosto de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **17, numeral 1, fracción VIII** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, en relación con el **37 fracción IX** del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, hace constar y;

CERTIFICA:

Que el presente **precedente**, fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: -----

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES







EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación \$ 123.00
(Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga.**
Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.
2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa
 - Digital \$ 450.00
 - Impresa de 1 a 250 páginas \$ 175.00
 - Impresa 251 a 400 páginas \$ 230.00
 - Impresa de 401 a 550 páginas \$ 350.00
 - Más de 551 páginas \$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página \$ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal \$ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal \$ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2026

NÚMERO 4 . SECCIÓN V

TOMO CDXVIII

JURISPRUDENCIA Número de Registro 10/16ORD/SS/JA, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

JURISPRUDENCIA Número de Registro 9/16ORD/SS/JA, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 5**

PRECEDENTE Número de Registro 9/16ORD/SS/JA, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 7**

PRECEDENTE Número de Registro 8/16ORD/SS/JA, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 9**



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO